

por el Ministerio de Fomento una real orden concebida en los términos siguientes:

«Al Director general de Instrucción pública digo con esta fecha lo siguiente: «Exemo. Sr:—S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de Jesús para abrir colegios de segunda enseñanza con dispensa á sus directores y profesores del título y fianza que exige el artículo 150 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.» = De real orden lo traslado á Vuestra Reverencia para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde, etc. = *Orovio.* = Al R. Padre Procurador de la Compañía de Jesús.»

Las dos Provincias de España iban prosperando en número de Casas y de individuos, de tal modo que en Septiembre de 1868 tenía la Provincia de Castilla dos Colegios de misiones, Loyola y San Marcos de León, la casa hospicio del Puerto de Santa María, dos colegios de enseñanza en Carrión de los Condes y el Puerto de Santa María, la dirección y enseñanza del Semi-

nario conciliar de Salamanca, las residencias de Madrid, las de Sevilla, Santander, Durango, y las misiones de Portugal y de Ultramar, de que se ha hablado.

La de Aragón tenía los dos Colegios de misiones de Tortosa y Balaguer, el colegio de enseñanza de Manresa, la dirección y enseñanza de los Seminarios conciliares de Barcelona, Tarragona y Canarias; las residencias de Barcelona, Manresa, Zaragoza, Calatayud, Valencia, Palma de Mallorca, y las misiones ya referidas, y estaba para abrir los colegios de Orihuela y Vals.

## VII

Esta prosperidad, adquirida á fuerza de trabajo y perseverancia, vino á tierra en pocos días á impulso de la revolución de 1868. El día 17 de Septiembre de 1868 la Marina alzó en Cádiz el grito contra la Reina, y el ejército de tierra que se hallaba en dicho puerto y en Sevilla se les unió. Los Padres residentes en el Colegio de San Luis del Puerto de Santa María y en el hospicio de la Victoria, así como los que había

en Sevilla, abandonaron sus Casas, refugiándose unos en Cádiz, otros en los puntos inmediatos, y buena parte en Gibraltar, donde se juntaron con los Padres de Sevilla, enviados á aquel punto por las nuevas autoridades sevillanas.

Con todo, permitieron que dos Padres quedaran de capellanes del hospicio de San Luis, donde ya estaban anteriormente.

Conforme adelantaba la revolución se formaban en los pueblos Juntas que obraban como soberanas, las cuales iban arrojando á los jesuitas donde los encontraban, no sólo de sus Casas, sino también de los pueblos y provincias, sin que afortunadamente hubiese que lamentar ninguna desgracia personal. La familia real, que se hallaba en San Sebastián, se refugió en Francia, se estableció en Madrid un Gobierno provisional, y una de sus primeras disposiciones fué dar el decreto del tenor siguiente:

«En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional, de conformidad con el mismo y como Ministro de Gracia y Justicia:

»Vengo en acordar la supresión en la Península é islas adyacentes de la Orden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en el término de tres días todos sus Colegios é Institutos, con ocupación de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las autoridades de la provincias donde se encuentren aquellos establecimientos.

»En la ocupación de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la Orden, así muebles como raíces, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la Nación, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Julio de 1835.

»Los individuos de la extinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdicción civil ordinaria.

»Encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y cuantos ejer-

zan jurisdicción civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposición, conforme con la pragmática sanción fecha 2 de Abril de 1767 y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773. =Madrid 12 de Octubre de 1868. =El Ministro de Gracia y Justicia. =*Antonio Romero Ortiz.*»

Varias observaciones pudieran hacerse sobre este decreto. La primera es que no se funda en ninguna razón ó motivo. La segunda, que estando la Compañía suprimida en virtud del real decreto de 4 de Julio de 1835, y restablecida después para las colonias por las reales cédulas citadas del año 1852, los Colegios de misiones en la Península dependían del Ministerio de Ultramar, y no del de Gracia y Justicia; de modo que el Sr. Romero Ortiz no supo lo que se hacía suprimiendo en España y las islas adyacentes una Compañía que legalmente no existía en dicho territorio, y comprendiendo en el decreto los Colegios de Ultramar, que no dependían de su departamento.

La tercera observación es que dispone la ocupación de temporalidades sin que señale pensión alguna á los individuos; disposición injusta en todos conceptos, porque el Gobierno se había ya incautado de todos los bienes de la Compañía el año 1835, y los bienes muebles que ésta adquirió después fueron el fruto de su trabajo é industria; el Gobierno había dado el uso de los edificios, alguno de ellos ruinoso, y nada más; los jesuítas suplieron los gastos de reparaciones, compraron los muebles, bibliotecas, gabinetes de Física, etc., sin que el Gobierno abonase por ello un solo maravedí; y siendo así, ¿qué razón había para que el Ministro de Gracia y Justicia dispusiese la incautación de dichos bienes muebles?

No todos los Ministros accedieron gustosos á este decreto; pero se vieron bajo la presión de una situación revolucionaria, y por otra parte el de Gracia y Justicia, en todas sus disposiciones, se había mostrado hostil á la Iglesia.

Por el texto del mencionado decreto se ve que no comprende las misiones que la

Compañía tiene en Ultramar; y en prueba de ello, desde la revolución de 1868 han ido varias expediciones de misioneros á Filipinas, Cuba, Puerto Rico y Fernando Póo con aprobación del mismo Gobierno, embarcándose los misioneros en Francia.

Los Provinciales de Francia, Bélgica, Alemania, Inglaterra, Irlanda, etc., ofrecieron sus Casas y colegios á los españoles; y aprovechándose de este ofrecimiento, los jóvenes de la Provincia de Aragón fueron á las de Lyon y Tolosa, y los de Castilla á las de París y Campania. La Provincia de Castilla compró en el departamento de Lanas una casa en Poyanne, adonde se trasladaron en el mes de Junio de 1869 los novicios y estudiantes.

Al mismo tiempo en el pueblo de Larbey, del referido departamento, se instaló la tercera probación en una casa prestada por una familia piadosa.

En Septiembre de 1870 una parte de los estudiantes teólogos pasaron á Salamanca á continuar sus estudios, de cuyo Seminario se habían vuelto á encargar nuestros Padres.



## APÉNDICE PRIMERO

### NOTICIA DE LA EXPULSIÓN EN LA PROVINCIA DE CASTILLA

**E**N el curso de esta Historia sólo hemos tratado detalladamente de la expulsión de las Casas de Madrid, y ahora hablaremos de otras Casas de la Provincia de Castilla, que era una de las cuatro en que estaba dividida la Compañía de Jesús en España, y comprendía Castilla la Vieja, Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas, Navarra y Rioja.

#### § I.—Colegio y Noviciado de Villagarcía de Campos.

Esta Casa se hallaba destinada principalmente para la educación de los jóvenes jesuitas de la Provincia. Componíase á la